



CTCP Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado 1-2021-021413 Fecha de Radicado 15 de julio de 2021

№ de Radicación CTCP 2021-0429

Tema Respeto entre colegas

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

- 1. Que se puede hacer cuando un contador, difama, amenaza públicamente, calumnia y publica información a un grupo de personas respecto al trabajo de otro contador, sin tener argumentos y documentos probatorios para dicha acusación.
- 2. Qué consecuencias acarrea un contador cuando realiza lo mencionado en el punto anterior"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El capítulo cuarto de la Ley 43 de 1990 referido a las **Relaciones del Contador Público con sus colegas,** establece claramente en los artículos 54, 55, 57 y 58 el comportamiento entre colegas a los cuales se refiere su consulta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





El Código de Ética para los contadores públicos en la misma norma también ordena en el artículo 37:

"37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros."

En cuanto a las consecuencias podría existir una posible violación de las normas de ética descritas en la Ley 43 de 1990 y en el DUR 2420 de 2015, que podría llevar a que el Contador Público sea objeto de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley 43 de 1990, esto es: a) amonestaciones en caso de fallas leves, b) Multas sucesivas hasta de 5 salarios mínimos cada una, c) suspensión de la inscripción o d) cancelación d la inscripción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20